Administració Autonòmica

2013-02736
Generalitat de Catalunya
Departament d'Empresa i Ocupació - Serveis Territorials a Tarragona

RESOLUCIÓ de 6 de març de 2013, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de la modificació i revisió salarial del Conveni col·lectiu de treball del sector de detallistes, supermercats i autoserveis, de la província de Tarragona, per a l'any 2012 (codi de conveni núm. 43000195011994).

Vist el text de la modificació i revisió salarial del Conveni col·lectiu de treball del sector de detallistes, supermercats i autoserveis de la província de Tarragona, subscrit per part empresarial per la Confederació Empresarial de la Província de Tarragona (CEPTA) i per part dels treballadors, pel sindicat d'UGT en data13 de juliol de 2012 i l'adhesió del sindicat de CCOO, en data 25 de juny de 2012 i presentat per les mateixes parts en data 26 de juny de 2012 i 28 de febrer de 2013 i de conformitat amb el que estableixen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; l'article 170.1 e) i j) de la Llei orgànica 6/2006, de 19 de juliol, de reforma de l'Estatut d'autonomia de Catalunya, la Resolució TRE/1398/2002, de 30 d'abril de delegació de competències en matèria de relacions laborals als Serveis Territorials a Tarragona, el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació;

RESOLC:
1. Disposar la inscripció de la modificació i revisió salarial del Conveni col·lectiu de treball del sector de detallistes, supermercats i autoserveis, de la província de Tarragona, per a l'any 2012 en el corresponent Registre de convenis i acords col·lectius de treball amb funcionament a través de mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Tarragona.
2. Disposar-ne la publicació en el Butlletí Oficial de la Província de Tarragona.

Notifiqueu aquesta Resolució a la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu.

Tarragona, 6 de març de 2013.
Carme Mansilla Cabré, directora dels Serveis Territorials, e.f.

Transcripción del texto literal firmado por las partes

Modificación y revisión salarial del Convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial de sector de detallistas, supermercados y autoservicios de Tarragona para el año 2012.

Preámbulo
La difícil situación económica que, actualmente castiga a nuestra sociedad, el elevado paro, la crisis financiera, el endeudamiento de nuestras administraciones y, en suma, el excepcional momento que estamos viviendo ha obligado a las partes negociadoras del convenio colectivo suscrito en su día a revisar, para el año 2012, determinadas cláusulas que requieren de una acomodación a la realidad presente.

Ámbito. El presente Acuerdo afecta a los trabajadores y empresas incluidas en el ámbito funcional del artículo 3º del Convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial de Tarragona del sector de detallistas, de ultramarinos, supermercados y autoservicios de alimentación y dentro de su ámbito territorial.

Objetivo. La Comisión Negociadora del Convenio colectivo del sector de detallistas, de ultramarinos, supermercados y autoservicios de alimentación de la provincia de Tarragona no es ajena al II Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva 2012-2014, firmado el pasado 25 de enero por CEOE, CEPYME, CCOO y UGT (BOE nº 31 de fecha 6 de febrero de 2012) y en ese sentido se reconoce, de acuerdo con en artículo 82.3 del T.R.L.E.T., la modificación negociada de determinadas condiciones de trabajo pactadas en el vigente convenio colectivo provincial, con el objetivo del mantenimiento del empleo y asegurar un incremento asumible de los costes laborales, atendiendo a la excepcional situación de crisis económica en el sector, así como evitar los ajustes definitivos de plantilla.

CIE: BOPT-I-2013-02736

Por ello, en virtud del acuerdo interprofesional de Cataluña (2011-2014) suscrito por FOMENT, CCOO, UGT el incremento salarial pactado en convenio debe ser objeto de una nueva articulación entre los diferentes factores que determinan el salario. Por ello y como medida coyuntural así como excepcional, sin que la misma pueda ser exigible en una situación de normalidad económica, las partes consideran necesario establecer la modificación del incremento salarial en el sector de supermercados y autoservicios de Cataluña.

Procedimiento. Al amparo de la autonomía en la negociación colectiva, reconocida en el artículo 83.2 del TRLET el presente acuerdo vincula a las partes, que ostentan la representación legítima de los trabajadores y empresas del sector, en la medida que genera un pacto de novación de los incrementos salariales y de las demás materias que se contienen en este acuerdo.
Las partes acuerdan mantener todas las condiciones pactadas en el convenio del sector de detallistas, de ultramarinos, supermercados y autoservicios de alimentación de la provincia de tarragona a excepción hecha de lo acordado en la presente novación.
Para el año de convenio que resta de vigencia, se acuerda novar los siguientes aspectos del mismo:

Artículo 10. Vinculación a la totalidad
Los acuerdos de novación del convenio deben ser entendidos en su conjunto obligacional y por ello sólo aplicables en su conjunto. Por ello, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones objetivables (incremento, extinciones y/o modificaciones colectivas) comporta el cumplimiento estricto del convenio colectivo provincial en sus términos anteriores a la novación y con efectos desde 1/01/2012.

Artículo 31. Fomento de la contratación indefinida y empleo
Las empresas se comprometen a conseguir el 70% de contratación estable, a nivel de sector, durante el período de vigencia del presente convenio.
Empleo sostenible: durante el 2012 las empresas del sector y en el ámbito territorial de Tarragona y su provincia se obligan a no promover – salvo acuerdo entre la RLT y la empresa – procedimientos de despido colectivo previstos en el artículo 51 de TRLET y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de carácter colectivo reguladas en el artículo 41.4 así como el procedimiento previsto en el artículo 82.3 del TRLET. En caso de que alguna empresa optara por procedimientos contrarios a los previstos anteriormente, deberá solicitar previamente a la aplicación de la medida, la mediación de la comisión paritaria del convenio colectivo de supermercados y autoservicios de tarragona y de persistir la discrepancia, deberá acudir a los procedimientos previstos en el tribunal laboral de Cataluña.
No obstante, en las empresas de más de trescientos trabajadores las modificaciones a que se refiere el apartado b) del artículo 41.4 del et se considerarán de carácter colectivo a los efectos antedichos cuando, superado el umbral numérico de dicho precepto, afecten al menos al 2,5% de la plantilla de la empresa.

Artículo 32. Condiciones económicas
Las empresas mantendrán el nivel ocupacional en los términos actuales hasta la finalización de la vigencia del presente convenio, evitando ajustes definitivos de las plantillas, exceptuando causa contraria prevista en la normativa legal vigente.

La tabla salarial correspondiente al año 2011 es la que se expone en el anexo 1.

Respecto a la tabla salarial para 2012, con sustitución de los porcentajes o acuerdos económicos que resultaban en el convenio, las partes acuerdan – por la situación excepcional existente - que los incrementos aplicables a la tabla para el año 2012 serán los siguientes:

A. Año 2012
Grupo I, II Y III: incremento del 1,5% con efectos del 1/01/2012
Resto grupos: incremento: 1% con efectos del 1/01/2012
Se exceptúan del grupo III las siguientes categorías: encargado/a general, encargado/a de establecimiento y supervisor/a, que tendrán el incremento que se establece para el “resto de grupos”

B. Variable por mejora sectorial: con aplicación del “índice Nielsen (tiendas constantes hasta 999 metros cuadrados de Cataluña)” se aplicará para el 2012, incrementos adicionales según la siguiente fórmula y tabla:
Base: 2%, menos incremento aplicado del año = 100% variable.
Índice entre 0 y 0,25 del crecimiento: 25% de variable, con efectos 1/01
Índice entre 0,26 y 0,50 del crecimiento: 50% de variable, con efectos 1/01

CIE: BOPT-I-2013-02736

Índice entre 0,51 y 0,75 del crecimiento: 75% de variable, con efectos 1/01
Índice entre el 0,76 y 1 del crecimiento: 100% de variable, con efectos 1/01
Índice superior al 1 de crecimiento: 125 % de variable, con efectos 1/01

D. El índice será anualmente certificado por "The Nielsen Company" y remitido a la Comisión Paritaria del convenio de supermercados de tarragona. Dicha comisión, a su vez, fijará el % resultante para su aplicación y la tabla resultante, así como para el plus de vinculación.

Artículo. 33. Plus vinculación
Este plus tiene carácter de complemento personal, solo para aquellos trabajadores que lo tengan reconocido por convenio anterior al año 1997, sin ser compensable ni absorbible y se revalorizará anualmente con el mismo incremento que se pacte para el salario base. Para el año 2012 será el siguiente:
Grupo I, II Y III: incremento del 1,5% con efectos del 1/01/2012
Resto grupos: incremento: 1% con efectos del 1/01/2012
Se exceptúan del grupo III las siguientes categorías: encargado/a general, encargado/a de establecimiento y supervisor/a, que tendrán el incremento que se establece para el "resto de grupos".

Disposiciones adicionales
Primera. Las partes firmantes acuerdan fomentar, impulsar y adherirse a los acuerdos de formación continua que en su caso estén suscritos, o se suscriban, por las organizaciones empresariales, organizaciones sindicales y administración del estado con el objetivo de impulsar la formación en el sector, garantizar la promoción profesional y la igualdad de oportunidades.
Las empresas se obligan, durante el año 2012, a fomentar los planes de formación en el ámbito del III acuerdo interprofesional de Cataluña, así como también en el II acuerdo para el empleo y la negociación colectiva 2012-2014 a nivel estatal.
Las partes firmantes, en consecuencia, se adhieren a las finalidades y objetivos de tales acuerdos y, para su correcto desarrollo y aplicación, constituyen una comisión paritaria de formación –en el ámbito del presente convenio- que estará compuesta por un máximo de 3 representantes de cada parte de la comisión deliberadora y de entre sus miembros que formen parte de las organizaciones firmantes del mismo.
Las funciones y competencias de dicha comisión serán las admitidas por los acuerdos de aplicación

Anexo

Tabla salarial 2012

Convenio colectivo de supermercados y autoservicios de alimentación de la provincia de Tarragona

Grupo I	S. Base
Personal limpieza	793,41
Trabajador 16 años (1)	641,40
Trabajador 17 años (1)	641,40
Vigilante	793,41
Grupo II	
Auxiliar adm.	793,41
Auxiliar caja	793,41
Ayudante	793,41
Conductor 1ª	828,35
Conductor 2ª	793,41
Dependiente/a	793,41
Manipulador matadero	793,41
Mozo/a	793,41
Mozo/a esp/torero	828,35

CIE: BOPT-I-2013-02736

Profesional oficio 1ª	828,35
Profesional oficio 2ª	793,41
Encargado reposición	793,41
Grupo III	
Contable, cajero/a	877,84
Encargado/a establecimiento	857,06
Encargado/a sección	835,86
Encargado/a general	1.106,41
Oficial adm.	835,86
Programador/a	877,84
Secretario/a	856,48
Supervisor/a	998,79
Grupo IV	
Titulado de grado medio	1.000,92
Titulado grado superior	1.145,76
Grupo V	
Jefe de adm.	1.042,68
Jefe de compras	1.113,67
Jefe de división	1.134,50
Jefe de personal	1.113,67
Jefe de ventas	1.101,08
Grupo 0	
Director/a	1.283,58

Salario base mensual: 1,5% s/ tablas 2011 los grupos 1, 2,3 (*)
Salario base mensual: 1% s/ tablas 2011 resto de grupos 4, 5 y 0

(*) Se exceptúan del grupo III las siguientes categorías: encargado /a general, encargado/a de establecimiento y supervisor/a, que tendrán el incremento que se establece

Para el “resto de grupos”

(1) salario contrato para la formación /aprendizaje: SMI, proporcional al tiempo de trabajo efectivo (artículo. 11.2.g) ET)

CIE: BOPT-I-2013-02736